

Éticas contemporáneas de la narración

Juan Pablo Pino Posada
Jonathan Echeverri Álvarez
Carlos Mario Correa Soto

—Editores académicos—



HUMANIDADES

COLECCIÓN ACADÉMICA

Éticas contemporáneas de la narración

Juan Pablo Pino Posada
Jonathan Echeverri Álvarez
Carlos Mario Correa Soto

–Editores académicos–



Éticas contemporáneas de la narración / editores, Juan Pablo Pino Posada, Jonathan Echeverri Álvarez, Carlos Mario Correa Soto – Medellín : Editorial EAFIT, 2025.
306 p. ; il. ; 24 cm. - (Académica).

ISBN: 978-958-720-998-3

ISBN: 978-958-720-999-0 (versión EPUB)

ISBN: 978-628-7862-00-5 (versión PDF)

1. Ética – Siglo XXI. 2. Literatura – Historia y crítica – Siglo XXI. 3. Literatura – Aspectos morales y éticos – Siglo XXI. 4. Literatura – Aspectos sociales – Siglo XXI. 5. Traducción e interpretación – Aspectos morales y éticos – Siglo XXI. 6. Inteligencia artificial – Aspectos morales y éticos – Siglo XXI. 7. Conflicto armado – Colombia – Aspectos morales y éticos Siglo XXI. I. Pino Posada, Juan Pablo, edit. II. Echeverri Álvarez, Jonathan, edit. III. Correa Soto, Carlos Mario, edit. IV. Tít. V. Serie.

801.3 cd 23 ed.

E848

Universidad EAFIT - Centro Cultural Biblioteca Luis Echavarría Villegas

Éticas contemporáneas de la narración

Primera edición: noviembre de 2025

© Juan Pablo Pino Posada, Jonathan Echeverri Álvarez,
Carlos Mario Correa Soto –Editores académicos–

© Editorial EAFIT

Carrera 49 No. 7 sur – 50. Medellín, Antioquia

<http://www.eafit.edu.co/editorial>

Correo electrónico: obraseditorial@eafit.edu.co

ISBN: 978-958-720-998-3

ISBN: 978-958-720-999-0 (versión EPUB)

ISBN: 978-628-7862-00-5 (versión PDF)

DOI: <https://doi.org/10.17230/9789587209983lr0>

Edición: Marcel René Gutiérrez

Corrección de textos: Rafael Díez

Diagramación: Ricardo Mira

Imagen carátula: Freepik

Diseño carátula: Margarita Rosa Ochoa Gaviria

Universidad EAFIT | Vigilada Mineducación. Reconocimiento como Universidad: Decreto Número 759, del 6 de mayo de 1971, de la Presidencia de la República de Colombia. Reconocimiento personería jurídica: Número 75, del 28 de junio de 1960, expedida por la Gobernación de Antioquia. Acreditada institucionalmente por el Ministerio de Educación Nacional hasta el 2026, mediante Resolución 2158 emitida el 13 de febrero de 2018.

Prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio o con cualquier propósito, sin la autorización escrita de la editorial

Editado en Medellín, Colombia

Contenido

Presentación

*Carlos Mario Correa Soto, Jonathan Echeverri Álvarez,
Inke Gunia, Juan Pablo Pino Posada* 7

Parte I. Éticas de la recepción y la memoria

Reflexiones sobre la ética de la narración: Observando lo inefable
del mal en *La mala senda*, de Salvador Jacobo
Inke Gunia 15

Reescribir a Penélope: Una crítica a la *Odisea* de Homero
*Valentina Jaramillo Appleby, Matilda Lara Viana,
Juan José Mesa Zuluaga, María Antonia Blandón Granados* 35

Levedad mnémica: Una ética del olvido en la narración del sí
Yeny Leydy Osorio Sánchez 55

La memoria: Cuestión y artilugio de la narración literaria
Pedro Antonio Agudelo Rendón 73

Narración factual y narración ficcional
en la construcción de la memoria colectiva
María Camila Zamudio-Mir 93

Recepción ética de obras literarias: Una metodología de conversación
para la imaginación narrativa
*Juan Pablo Pino Posada, Karla Ospina Bonilla,
Matilda Lara Viana, Luisa Fernanda Montoya* 115

Parte II. Éticas de la creación y la digitalización

Rizoma y complejidad para la ética en Inteligencia Artificial

Carlos Salazar Martínez 141

La labor de la traductora: Conceptos para una ética de la traducción literaria asistida por computadores

Jorge Uribe, Sara Zuluaga Correa, María José Galeano Agudelo..... 159

Cuerpos disonantes, subjetividad fugaz y pérdida de empatía ante la irrupción de narrativas configuradas por las inteligencias artificiales múltiples

Óscar Armando Suárez Ramírez 181

Ecología moral en la *infoesfera*

Jonathan Echeverri Álvarez..... 197

Parte III. Éticas de la circulación y el debate público

La toma de Mileto de Frínico: El descubrimiento del arte en la sociedad ateniense

Federico García de Castro..... 219

La reivindicación del mérito: Una forma de contrarrestar la desigualdad meritocrática

Jorge Mario Ocampo Zuluaga..... 237

Propiedades para la emergencia del ciudadano-víctima en el marco de audiencias públicas

Daniela López Sánchez..... 257

Las disputas por la verdad del conflicto armado: El caso de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas

Jorge Eduardo Suárez Gómez 277

Editores y autores 295

La reivindicación del mérito: Una forma de contrarrestar la desigualdad meritocrática

<https://doi.org/10.17230/9789587209983ch13>

Jorge Mario Ocampo Zuluaga

Introducción

Daniel Bell (2006), en su libro *El advenimiento de la sociedad post-industrial*, advertía sobre el cambio que se estaba dando en la estructura social, la cual transitaba desde una sociedad industrial hacia una sociedad postindustrial. La primera entendida como “un juego contra la naturaleza fabricada que se centra en las relaciones hombre-máquina y utiliza la energía para transformar el medio ambiente natural en un medio ambiente técnico” (p. 142), cuya actividad principal es la producción de bienes y su institución central es la corporación o la fábrica. La segunda, por el contrario, es un juego entre personas en el que la información y el conocimiento, no la producción de bienes, adquieren preeminencia y la educación institucionalizada es el camino de acceso (Bell, 2006). La institución central de la sociedad postindustrial es, en consecuencia, la universidad. Prueba de ello es la creciente exigencia de credenciales educativas para la ocupación de cargos de cualquier tipo, incluso en funciones sociales en las que antes no se requería.

Se cree que estas nuevas dinámicas afectan la estructura social, las percepciones sobre la desigualdad socioeconómica y sobre el papel que juega la meritocracia como mecanismo ideal de distribución de bienes sociales (Bell, 2006). Como la economía, el sistema de empleo y la estratificación social giran en torno a la información científica, la clase trabajadora manufacturera y no especializada entra en decadencia, mientras que los trabajadores con conocimientos teóricos y técnicos más avanzados adquieren preponderancia. De esta forma, el paso por la universidad termina definiendo las futuras posiciones sociales de los sujetos (Reckwitz y Rosa, 2022).

La élite son los profesionales y su poder se basa en el conocimiento que tienen, no en la propiedad o el capital, como ocurre en la sociedad

industrial. Esto abre las posibilidades de ascender socialmente a quienes no nacieron con riqueza, pero sí con habilidades y talentos. Sin embargo, también despliega narrativamente responsabilidades en el individuo, pues supone que el conocimiento se adquiere a través del esfuerzo y sacrificio personales de someterse a las dificultades que exige el aprendizaje de los conocimientos teóricos codificados (Bell, 2006). Por tanto, según esta idea, gracias al ascenso de la ciencia, el individuo es más autónomo y libre de construir su propio camino y quienes han caído en desgracia es debido a su incapacidad para hacerle frente a las nuevas dinámicas de producción social basadas en el conocimiento (Mijs y Savage, 2020).

Ahora bien, si el conocimiento define las ventajas y desventajas futuras, el acceso a la universidad se torna en una cuestión de debate público y su inclusión se exige como parte de los derechos ciudadanos (Liu, 2011). El objetivo es que todos estén en igualdad de condiciones para competir. No obstante, la exigencia de democratización de la educación genera una nueva tensión social, a saber: cómo mantener la calidad educativa, para lo cual se utiliza la meritocracia, sin abandonar el valor de la igualdad social.

A modo de explicación: el acceso a la educación se determina a través de procedimientos meritocráticos, en el sentido de que se hace una selección de los mejores puntajes a través de pruebas estandarizadas, sin tener en cuenta las particularidades de cada sujeto (Vélez, 2021). Este mecanismo da mayor eficiencia a los recursos escasos y mantiene la calidad educativa, pues evita el ingreso de personas que no prometen un buen desempeño. Es decir, el procedimiento meritocrático trabaja bajo la lógica de inclusión/exclusión, mejores/peores, aptos/inaptos, etc. (Rodríguez Villabona, 2021). Por otro lado, la igualdad se basa en la exigencia de una igual consideración, en la que se atiendan las desventajas de origen, en un ambiente cooperativo, mas no competitivo, y teniendo como objetivo la inclusión y la cohesión social. Para la meritocracia lo justo es que los mejores sean elegidos y reciban lo mejor, su moral es la competencia y su principio rector es la eficiencia (Sandel, 2020). Para la igualdad lo justo es que las diferencias estructurales sean saldadas, su moral es la cooperación y su principio regulador es la equidad.

El mecanismo meritocrático de selección no emite juicios sobre los resultados de la distribución ni propone un devenir colectivo que se fundamente en concepciones de justicia y vida buena. Su preocupación es el cumplimiento de los procesos de selección que, en teoría, garantizan un óptimo resultado. Y este resultado se entiende en términos de eficiencia, mas no de justicia. Por tanto, para la meritocracia la igualdad no es una prioridad.

Esto hace que, de acuerdo con la corriente filosófica del igualitarismo político, se critique la meritocracia, no solo por su falta de compromiso con la igualdad (Mulligan, 2023), sino también por las percepciones que impone sobre ella, esto es: como si fuera la representación de un orden racional o natural y dependiente de los esfuerzos y aptitudes de los individuos, y no de las instituciones (Souroujon, 2021). Al poner la responsabilidad en el sujeto, el resultado distributivo gana cierta legitimidad haciendo que los ganadores se sientan merecedores de sus privilegios y que los perdedores crean que merecen su fracaso (Marinocih, 2021). Cuando alguien afirma que “merece” un bien, en vez de decir que tiene “derecho a”, da un peso mayor a la distribución. En el primero se apela a razones naturales, individuales e incluso metafísicas que son inmodificables, como una especie de cumplimiento de un destino manifiesto (Sandel, 2020); mientras que en el segundo se alude a razones contractuales y dependientes de la sociedad, por tanto arbitrarias y contingentes. En uno se merece por las virtudes, dignidades y excelencias diferenciales del sí mismo, mientras que en el otro se tiene derecho por ser parte del conjunto social que coopera y llega a acuerdos entre sí.

Ahora bien, aquí se propone la reivindicación del concepto del mérito como forma de contrarrestar las lógicas desigualitarias de la meritocracia. Tal reivindicación se hace asumiéndolo como un concepto moral que guarda connotaciones de valor, dignidad, virtud, calidad y excelencia (Mulligan, 2023). Para desarrollar esta idea, se exponen los aportes que han hecho representantes de la corriente del igualitarismo filosófico y político como John Rawls (1979), Michael Walzer (1993) y Thomas Scanlon (2020).

La exposición se divide en cinco partes, de las cuales la introducción ha sido la primera. La segunda es un análisis del concepto del

mérito de Michael Walzer, en el que se plantea el uso ilegítimo de tal criterio como factor distributivo en esferas sociales en las que no tiene cabida, pues el mérito es un concepto moral, mientras que los bienes socioeconómicos se distribuyen en razón de múltiples tensiones que no necesariamente dependen de las virtudes morales. En síntesis, el objetivo con Walzer es entender la diferencia entre merecer y ser elegido. La tercera parte discute la propuesta de Scanlon con respecto a la diferencia entre los tipos de respuesta que demanda lo meritorio y la lógica de incentivos/desincentivos que rodea las recompensas y los castigos. Es decir, el objetivo con Scanlon es entender la diferencia entre merecer e incentivar. En la cuarta parte se exponen las ideas de Rawls, quien pone el foco en las instituciones como elemento de estudio y fuente primaria de la desigualdad socioeconómica. Para ello propone la diferencia entre merecer y “tener derecho a”. Por último, se desarrollan unas conclusiones, a saber: que la meritocracia es intrínsecamente desigualitaria y se legitima en términos morales bajo la idea de merecer; y que plantear una distribución en términos morales tampoco es la solución de la desigualdad, pues ello implicaría otro tipo de arbitrariedades. No obstante, si se reivindicara el concepto del mérito en términos de valor moral y ético la desigualdad socioeconómica y de estatus se asumiría como un problema social que demanda la instauración de instituciones solidarias, tales como el segundo principio de justicia rawlsiano.

Lo meritorio en Michael Walzer

Michael Walzer describe la sociedad como un conjunto de esferas autónomas, en las que se distribuyen bienes diversos, con arreglo a diferentes procedimientos, por distintos agentes y por distintas razones (Walzer, 1993). Ejemplos de esferas sociales son la familia, la comunidad, el trabajo, la política, el mercado, la escuela, el arte, etc.; mientras que los bienes sujetos de distribución pueden ser ingresos, cariño, confianza, respeto, credibilidad, poder, seguridad, reconocimiento, acceso, admiración, alabanzas, entre muchos otros.

La desigualdad, según el autor, es injusta cuando se da a través de relaciones dominantes, es decir, cuando individuos que poseen un bien, por el hecho de poseerlo, pueden disponer de otra amplia gama de bienes

sin guardar relación alguna con la razón o el sentido distributivo del bien en cuestión (Walzer, 1993). Dicho de otro modo, cuando un bien es ilegítimamente convertido en toda clase de cosas sin tener relación alguna.

A modo de aclaración: la atención en salud se distribuye en razón a la enfermedad. Su razón distributiva es curar al enfermo. Sería factible pensar que en una sala de urgencias el orden de atención debería distribuirse de acuerdo con la gravedad de la enfermedad o el riesgo del paciente. Pero si tal orden de atención se distribuyera por otro criterio distinto, por ejemplo, por la capacidad de compra a través de un mecanismo de subasta de turnos, se sucumbiría en una relación dominante por parte del bien dinero sobre el bien salud. En tal caso el dinero actuaría como bien dominante que irrespetaría el sentido, los procedimientos y la autoridad que deberían primar en la distribución de la salud.

Esto significa que la desigualdad en sí misma no es justa ni injusta, sino que lo que la hace injusta es la invasión de un bien en una esfera social no congruente con el sentido social que tal bien representa. Pensemos ahora que la atención en salud se distribuye por la razón correcta, esta es, el riesgo del paciente. En tal caso la desigualdad no desaparecería, porque de igual forma unas personas serían atendidas primero que otras. No obstante, tal desigualdad no se percibe como injusta porque la distribución de turnos está determinada por los criterios y procedimientos que se alinean con la razón distributiva otorgada socialmente al bien salud. Si fuera la capacidad de compra la que decidiera el orden de atención, alguien con mayor riesgo de morir, pero con poco dinero, podría quedar entre los últimos turnos o incluso no ser atendida. Ese resultado se consideraría injusto.

Ahora bien, ¿cuáles son los bienes sociales susceptibles de ser distribuidos en razón del mérito? Walzer (1993) define el mérito como aquello que se funda en el rendimiento, en la buena acción, en el trabajo bien hecho y en la fina obra. Por tanto, lo que debería distribuirse en razón del mérito, según el autor, son los premios, los castigos y los honores.

El autor delimita lo meritario en cinco condiciones. En primer lugar, el mérito es individual, es decir, debe poderse adjudicar a la persona que haya realizado la acción meritaria: “La idea del merecimiento supone cierta concepción de la autonomía humana. Antes de que un individuo pueda cumplir de manera honorable, debe ser responsable

de su rendimiento: tiene que ser un agente moral, el desempeño debe ser el suyo” (Walzer, 1993, p. 273). Si no fuera posible responsabilizar a las personas por su carácter y su conducta, la distribución de honores, de castigos o de premios no sería posible, pues todo se reduciría a una cuestión de azar o de elección (Walzer, 1993).

En segundo lugar, el mérito se basa en lo ya realizado, no en lo que está por hacerse. Se requiere un juicio del hecho, no una predicción. Por ejemplo, en la distribución de cargos o cupos educativos, los miembros de un comité de selección “miran lo mismo hacia adelante que hacia atrás, formulan predicciones acerca del rendimiento futuro del candidato y también manifiestan preferencias acerca de cómo el cargo debería ser cubierto” (Walzer, 1993, p. 147). Por el contrario el mérito evalúa el rendimiento acaecido, pues el honor y los premios, por ejemplo, no se otorgan por lo que va a hacer en el futuro, sino por lo que ya hizo en el pasado. De igual forma ocurre con el castigo, ya que a nadie se castiga previamente a la consumación del acto condenable.

En adición, ser elegido no es lo mismo que ser meritorio. ¿Podríamos someter el mérito a votación, por ejemplo? El mérito se tiene o no se tiene. “Un premio es concedido merced a un rendimiento, y dado que el rendimiento no puede ser ‘desrendido’, el premio no puede ser retirado”, explica Walzer (1993, p. 149). Es por esta razón que los cargos no ostentan honores de manera inmanente: “Insistir en el honor sin considerar el rendimiento es una de las formas más comunes de la insolencia de quienes ocupan cargos” (Walzer, 1993, p. 170). Si ser elegido como estudiante de una universidad, por ejemplo, trae consigo algún tipo de honor innato, estaríamos hablando de una relación dominante de un bien sobre otro, en este caso, de asumir las credenciales educativas como si fueran fuentes de moralidad innata.

En tercer lugar, la atribución de méritos debe gozar de objetividad, en el sentido de que debe basarse en razones trascendentes en el tiempo, medibles y confirmadas por agentes externos. De ahí que el mérito solo pueda ser evaluado por jurados a través de pruebas, procedimientos y reglas claras (Walzer, 1993). Por ello, ubica lo meritorio en el juicio, no en la opinión, como tampoco en la elección. Solo a través de la objetividad de un juicio basado en razones trascendentes es posible reconocer méritos con premios u honores.

En cuarto lugar, lo meritorio son las acciones, no la persona en sí misma: “El propósito del honor público es identificar no al pobre con merecimientos sino simplemente a quien tenga merecimientos, al margen de que sea pobre o no” (Walzer, 1993, p. 270). Esto exige consensos sobre lo justo, lo moral y lo ético: “El honor público es distribuido por razones públicas, pero éstas, a diferencia de las privadas, salen a relucir sólo cuando escogemos las cualidades que son dignas de honor, no cuando escogemos a los individuos” (Walzer, 1993, p. 270).

Por último, lo meritorio debe ser distinguido, sobresaliente y debe permitir ser señalado como algo por encima del promedio, pues “el honor nunca debe ser tan ampliamente distribuido como para que se devalúe” (Walzer, 1993, p. 278). No todo hecho es sobresalientemente bien hecho. Es decir, lo meritorio está relacionado con lo mejor y lo extraordinario.

En resumen, Walzer construye la definición de mérito a partir de conceptos como autonomía, rendimiento obtenido, objetividad, dignidad y distinción. Según esta definición, los bienes sociales que distribuye el mérito son los premios, honores y castigos. Ahora bien, cuando se dice que alguien “merece” un cargo o tener acceso a la educación, ¿se trataría de un uso ilegítimo de un concepto moral en la distribución de bienes que no necesariamente se distribuyen por cuestiones morales? Walzer frente a ello responde que “la competencia por algún cargo específico es un hecho que ninguna persona en especial merece (o tiene derecho a) ganar. Cualquiera que sea la calificación de un individuo, ninguna injusticia se le hace si no resulta elegido” (Walzer, 1993, p. 147).

Sería como darle a los cargos y a los cupos educativos una connotación de honor o de premio en su asignación y una especie de castigo en su negación, cosa que no tienen. Las credenciales educativas o un buen puntaje en una prueba estandarizada abren la posibilidad para ser elegido, pero no lo hacen merecedor. Tampoco lo haría tener las mejores calificaciones o el mejor puntaje, pues la elección no hace uso solamente de ese criterio, sino que también tiene en cuenta otras variables como la experiencia, los objetivos temporales, el contexto, el balance costo-beneficio, las predicciones y las preferencias temporales.

Ahora bien, ¿por qué ser elegido se asume como un premio y no serlo como un castigo? Porque en un contexto de alta desigualdad,

como la actual, el ser elegido se siente de esa forma y no serlo representa un grave peligro, a saber: la exclusión social (Sandel, 2020). Más aún si la sociedad no tiene como principio regulador la igual consideración de todos y cada uno.

Lo meritorio en Thomas Scanlon

El filósofo estadounidense Thomas Scanlon contradice algunas de las posiciones de Michael Walzer, específicamente en lo concerniente a las formas en que se responde lo meritorio o, en otras palabras, en los bienes que distribuye el mérito. Para Walzer son honores, premios y castigos. Para Scanlon son expresiones de alabanza, admiración, gratitud, culpa o censura (Scanlon, 2020).

Scanlon (2020) define lo meritorio como aquello que se refiere a las “reivindicaciones sobre lo apropiado o lo inapropiado de determinadas actitudes” (p. 220). Dicho de otra forma, son juicios sobre lo adecuado o inadecuado de la actitud de un sujeto en su interrelación con los otros y con el mundo (Scanlon, 2020). Los hechos que se enjuician versan sobre “cómo es dicha persona o qué ha hecho” (Scanlon, 2020, p. 216), no en el qué es o qué está por hacer. Es decir, son juicios sobre las actitudes de un sujeto, en las cuales las credenciales educativas, las calificaciones o las perspectivas de sus acciones no tienen incidencia.

Ahora bien, ¿de dónde proviene la desigualdad socioeconómica? Para explicar esto Scanlon propone diferenciar entre merecer e incentivar. Para el autor, el mérito se ubica en la esfera de lo moral, mientras que los incentivos, ya sean recompensas, premios o castigos, se ubican en la esfera del derecho institucional. Es aquí donde Scanlon se separa de Walzer. Ya que para el primero las recompensas nacen de la lógica de los incentivos/desincentivos que buscan influir en las actitudes de las personas. Pero a pesar de la conexión que tales incentivos/desincentivos puedan tener con lo admirable o lo condenable de una acción, no hacen parte de la esfera del mérito.

Dicho de otra forma, el juicio sobre lo apropiado o inapropiado de una acción define lo meritorio de un hecho o actitud, pero no dice nada acerca de la forma en que tal actitud debería ser castigada o recompensada. Una acción meritoria puede ser admirada, pero no por ello

se deduce que tal admiración debe retribuirse con honores o premios. Seguramente todo reconocimiento honorífico representa una acción meritoria (aunque puede no ser así), pero ello no es una condición para que la acción siga siendo meritoria. Más aún, hacer una buena obra por los honores que representa deslegitima su propia honorabilidad. Llevarlo al plano de los beneficios es dejarlo en el ámbito de lo utilitario.

A modo de ejemplo: robar es un hecho que merece expresiones de censura, pues se considera una actitud inapropiada. Seguramente también es una acción que trae consigo un castigo. Ahora supongamos que el castigo es cortar la mano al ladrón. Ese tipo de castigo lo determina el derecho institucional, pero no por ello es un castigo apropiado. Posiblemente, de utilizarse, tanto la acción de robar como el castigo institucionalizado se considerarán actos inmorales o inapropiados de acuerdo con las valoraciones sociales que hoy en día se tienen con respecto a tales acciones (Scanlon, 2020). De igual forma, un excelente cirujano puede ganar sumas cuantiosas de dinero y honores como reconocimiento por su labor y su aporte a la sociedad, pero no porque lo merezca, sino porque tales recompensas o reconocimientos cumplen la función de ser incentivos para que más personas deseen ser cirujanos.

Según estos ejemplos, queda claro que la determinación del pago monetario hace parte del derecho institucional, el cual se fundamenta en argumentos como los buenos efectos que su recompensa diferencial genera, la necesidad que cada función tiene para ser llevada a cabo, el balance costo-beneficio de incentivar o desincentivar, el contexto espaciotemporal que impera o las convenciones sociales sobre el valor de las cosas. Pero “las reivindicaciones de merecimiento necesitan diferenciarse de las reivindicaciones del derecho institucional o de las esperanzas legítimas. No deben depender de las instituciones que son justificables de cualquier otra forma” (Scanlon, 2020, p. 213). Más aún: “La virtud moral gratificante no debería ser la función de las instituciones económicas” (Scanlon, 2020, p. 223). No hace parte de su esfera social de distribución.

De este modo, así como se relaciona inadecuadamente estar calificado o tener buenos puntajes con la idea de merecer, tal como lo expuso Walzer, también se relaciona impropriamente el recibir recompensas con ser meritorio. Creer que las recompensas recibidas traen consigo

méritos implícitos es lo mismo que creer que ciertos cargos o cupos educativos encarnan honores innatos. Por tanto, así como los cargos y el acceso a la educación no se merecen, las recompensas tampoco. Ninguno de tales bienes sociales hace parte de la esfera del mérito como criterio de distribución. “El mérito moral no proporciona un estándar definitivo para determinar las recompensas monetarias. El mérito moral puede merecer alabanzas y admiración. Pero esto no significa que se requiera cualquier cantidad particular de salario extra” (Scanlon, 2020, p. 222). Esto último hace parte del derecho institucional, pero no de una teoría del mérito.

A manera de conclusión, para Scanlon lo meritorio sí podría jugar un papel importante en delimitar los hechos que pueden llegar a tener castigos, honores, premios o recompensas, en el sentido de que son actitudes que merecerían condena o alabanza, pero no en la determinación de tales recompensas o castigos. “Cuando es cierto decir que una persona merece una determinada recompensa económica es porque existe una idea general de la justicia, que no depende, en sí misma, de una idea del merecimiento” (Scanlon, 2020, p. 210). Puede que un hecho digno de admiración demande recompensas (como un honor, por ejemplo), pero no porque lo merezca, sino porque quiere ser incentivo para inducir a otras personas a actuar de igual forma.

Sin embargo, ¿cuánto es la diferencia razonable que se requiere para incentivar? ¿Una diferencia muy amplia podría considerarse in-moral? La amplitud de los incentivos parece ser también un tema importante en esta discusión, pues una institución muy desigual, justificada bajo el argumento de la necesidad de crear incentivos, puede ser concebida como in-moral y adquirir, en su lugar, formas de dominación y saqueo (García Cívico, 2021a).

Lo meritorio en John Rawls

John Rawls, al igual que Walzer y Scanlon, también ubica lo meritorio en la esfera de lo moral. Para él una persona moral es aquella que tiene la capacidad de tener un sentido del bien y de lo justo. Son quienes tendrían “el deseo de actuar de acuerdo con los principios que serían

elegidos en la posición original”¹ (Rawls, 1979, p. 289). Ahora bien, como todas las personas, o la mayor parte de ellas, tiene tal capacidad de justicia (Rawls, 1979), así mismo todas merecen igual consideración, respeto y estar protegidos por los principios de justicia. El mérito, por tanto, es un derecho natural que tienen los individuos por su valor como personas morales. Si tal capacidad se premiara o se recompensara el mérito pasaría a ser un criterio maximizador de beneficios que mediría quién tiene mayor capacidad de justicia o un valor moral mayor que otro, lo cual no tendría sentido (Rawls, 1979).

Rawls tampoco concibe el mérito como criterio válido para la distribución de bienes sociales primarios tales como poder, autoridad, ingreso o riqueza (Rawls, 1979). Dice él que puede que el sentido común de las personas tienda a suponer que la renta, la riqueza y los bienes sociales en general deban ser distribuidos en razón al merecimiento moral, pero esto es un ideal que jamás podrá ser alcanzado (1979). Para Rawls, al igual que para Scanlon, la distribución de bienes socioeconómicos se hace a través de las instituciones, las cuales, a pesar de estar reguladas por los principios de justicia, no necesariamente fundamentan sus criterios de distribución bajo los parámetros de la virtud o lo digno.

Para argumentar tal diferencia, Rawls plantea la oposición entre merecer y “tener derecho a”. Lo segundo se ubica en lo que él llama “las expectativas legítimas”, es decir, aquellos derechos precisados por reglas públicamente conocidas y que han sido aceptadas por todos. Las expectativas legítimas son “lo que las personas están autorizadas a exigir [...] basadas en las instituciones sociales” (Rawls, 1979, p. 287). Pero tales exigencias autorizadas o derechos reconocidos no se corresponden con el valor moral del sujeto o con su merecimiento moral. El individuo puede tener derecho a muchos bienes materiales, de acuerdo con el orden institucional, pero no por ello es merecedor de tales

¹ La posición original es una situación hipotética en la que nadie conoce cuál es su lugar en la sociedad, ya sea su posición, clase o estatus social. Tampoco se sabe cuáles son sus ventajas o desventajas, su inteligencia, sus concepciones del bien o tendencias psicológicas, religiosas, políticas, etc. Es, en últimas, un estado de ignorancia relativa que le permitiría a cada uno de sus miembros escoger imparcialmente los principios de justicia que regularían el orden social. Es por ello por lo que Rawls llama a su propuesta teórica “justicia como imparcialidad” (1979, p. 25).

bienes en términos morales. “No es lo mismo decir que los más aventajados merecen tal o cual recompensa, que decir que tienen derecho a la misma. No se trata de una cuestión puramente semántica” (Lizárraga, 2019, p. 13). En uno se habla en términos morales, mientras que en el otro en términos contractuales, es decir, apelando a las instituciones y a los derechos acordados.

Por ejemplo, después de un partido de fútbol, muchas veces se opina que quienes han perdido merecían ganar. Lo que se quiere decir con esto es que los perdedores han expuesto un mayor grado de habilidades y cualidades que la esencia misma del juego aprecia y valora, pero, a causa de la mala suerte u otras contingencias, terminaron perdiendo. No obstante, con tal afirmación no se quiere decir que quienes ganaron no tienen derecho a reclamar su triunfo. Ellos, institucionalmente, han ganado, aun sin merecerlo (Rawls, 1979).

La diferencia entre Rawls y Scanlon es que el primero tiene una posición aún más crítica frente a la idea de merecer. Para Rawls, nadie merece la posición social que ocupa ni las ventajas sociales o naturales que goza, pues todo ello son resultado del azar o la contingencia (Rawls, 1979). Ninguna persona decide, por ejemplo, sobre su apariencia física, las habilidades con que nace, la familia que tiene, el ambiente social en el que es educado, el contexto que lo rodea, las circunstancias que le afectan e incluso las instituciones que lo gobiernan: “Las porciones distribuidas se deciden conforme al resultado de una lotería natural; y desde una perspectiva moral este resultado es arbitrario” (Rawls, 1979, p. 79).

De acuerdo con esto, Rawls ataca el principio de responsabilidad individual, pues toda posición social es contingente y arbitraria. Y todo lo que provenga de lo contingente y arbitrario es inmerecido (Sandel, 2020). Ahora bien, ¿es el esfuerzo individual un criterio que da cuenta de la propia agencia, lo cual lo haría merecedor de los beneficios adquiridos? Para Rawls, este criterio tampoco es suficiente, pues incluso el esfuerzo depende de la posición social en que se nace. Dicho de otra forma:

El esfuerzo que una persona está dispuesta a hacer es influido por sus capacidades naturales, sus conocimientos y las alternativas que se le ofrecen. Los mejor dotados son los que más probablemente harán un esfuerzo consciente, y no parece haber medio de compensar

su mejor fortuna. La idea de recompensar el mérito es impracticable (Rawls, 1979, p. 288).

Las recompensas que cada uno recibe tienen su origen en otras fuentes distintas al merecimiento moral, pueden deberse a la necesidad de cubrir los costos de enseñanza y educación o atraer a las personas a los lugares donde más se las necesita desde un punto de vista social (Rawls, 1979). Para Rawls, las desigualdades son institucionales, mas no morales. El autor afirma que la distribución natural de talentos, por ejemplo, no es ni justa ni injusta, como tampoco lo es la desigualdad de riqueza en la que se nace. Estos son hechos meramente naturales de los cuales nadie es culpable. “Lo que puede ser justo o injusto es el modo en que las instituciones actúan respecto a estos hechos” (Rawls, 1979, p. 104).

Este es el principal aporte que hace Rawls a la discusión: poner el acento en las instituciones que regulan la distribución. La pregunta pertinente no es por qué somos desiguales o si la desigualdad es eficiente o no en términos productivos o utilitarios, sino si la desigualdad es moral o inmoral y cuáles serían las instituciones que podrían regularla.

Ahora bien, como todos los individuos tienen la capacidad de tener un sentido de justicia, todas las personas valen lo mismo moralmente. No obstante, de esto no se sigue que el ideal social de las instituciones sea la distribución igual de los bienes socioeconómicos. Como dice Rawls: “Cada quien ha de recibir lo que los principios de la justicia digan que tiene derecho a recibir, y esto no requiere que haya igualdad” (1979, p. 289).

¿Cómo tratar entonces la desigualdad según Rawls? Con el segundo principio de justicia elegido en la posición original, el cual dicta que “las expectativas más elevadas de quienes están mejor situados son justas si y sólo si funcionan como parte de un esquema que mejora las expectativas de los miembros menos favorecidos de la sociedad” (Rawls, 1979, p. 81).² Esta sería la institución justa que hace frente a

² Los principios de justicia de Rawls (1979) son dos, a saber: primero, que cada persona ha de tener un derecho igual al más extenso sistema total de libertades básicas compatible con un sistema similar de libertad para todos, y segundo, que las desigual-

la desigualdad socioeconómica, que se merecerían y que guiaría a todas las personas morales. Por tanto, el bien social que distribuye el mérito es ser protegido por los principios de justicia.

En este punto ya podemos diferenciar entre desigualdad moral y desigualdad socioeconómica. Decir que alguien es desigual en términos morales es decir que alguien vale menos que otro como ser humano, lo cual, dentro de la teoría rawlsiana, no sería posible. Las personas pueden ser diferentes, pero no desiguales moralmente. Como dice Scanlon (2020), “una cosa es considerar que ciertas habilidades son deseables y otra cosa muy diferente despreciar a alguien si no tiene dichas habilidades” (p. 69). Ahora bien, como somos iguales moralmente, todos merecemos estar protegidos por los principios de justicia y ello implica estar resguardados por el segundo principio que pone condiciones a la distribución desigual de los recursos que afectan las expectativas de vida de los sujetos, entre ellos, el acceso a la educación.

Conclusiones

Se ha expuesto la diferencia conceptual entre merecer, elegir, incentivar y “tener derecho a”. Para los autores citados, la idea de merecer se ubica dentro del ámbito de lo moral, lo cual hace referencia a lo virtuoso, lo digno, lo valorado, lo honorable y lo apropiado (García Cívico, 2017). Evaluaciones que apelan a razones trascendentes. Por otro lado, ser elegido, incentivado o “tener derecho” dependen del contexto, del azar y de las instituciones imperantes, las cuales son arbitrarias y contingentes. Ahora bien, la distribución de riqueza, ingresos, accesos y demás bienes sociales sujetos de distribución no es consecuente, ni tiene por qué serlo, con el valor moral de la persona. No obstante, la meritocracia parece ser un discurso que superpone la idea de merecer sobre la perspectiva de haber sido elegido, incentivado o tener derecho.

Dice Michael Sandel (2020) que en una sociedad desigual, quienes aterrizan en la cima quieren creer que los beneficios de que gozan

dades económicas y sociales han de ser estructuradas de manera que sean para mayor beneficio de los menos aventajados, de acuerdo con un principio de ahorro justo, y unidos a los cargos y las funciones asequibles a todos, en condiciones de justa igualdad de oportunidades.

y la posición social que ocupan tienen una justificación moral. Quieren pensar que sus privilegios son debidos al esfuerzo individual que han realizado, al talento con el que nacieron y a la contribución especial que hacen a la sociedad. Si su posición ventajosa fuera debida a las instituciones se perdería el prestigio meritocrático, esto es, que hay algo bueno en mí que me hace merecedor de tales cosas (Sandel, 2020). No es lo mismo decir que el éxito que tengo me lo he ganado, a decir que lo he heredado (Sandel, 2020). De igual forma, hay una liberación de las deudas sociales acumuladas, pues si lo que tengo me lo debo a mí mismo, significa que no le debo nada a nadie (Sandel, 2020).

El discurso meritocrático también da la apariencia de que la desigualdad socioeconómica es inmodificable. Por ejemplo, si la diferencia de habilidades y disposición para la enseñanza es debida a una disparidad de talentos, significa que la distribución desigual de acceso a la educación tiene una justificación en la naturaleza misma. Ni siquiera la distribución de conocimiento en partes iguales podría modificar tal estado desigualitario (Sandel, 2000). Si la desigualdad socioeconómica, a su vez, tiene como factor explicativo elementos genéticos y no institucionales, la sociedad queda limitada para intervenir. Actuar a través de las instituciones para cambiar tal estado de cosas sería atentar contra la naturaleza misma. Esta postura es una forma de olvidar que el valor de los talentos, las habilidades y las aptitudes es institucionalmente dependiente, es decir, que se desarrollan gracias a la sociedad que los acompaña (González, 2007).

A pesar de las críticas que puedan hacerse a la meritocracia, la idea de ascenso social a través de procesos de selección basados en competencias es una idea atractiva para quienes han nacido en desventaja económica, pues abre la posibilidad para que cualquier persona pueda ascender sin necesidad de capital o riqueza, sino simplemente con su ingenio y talento (Atria, 2021). Sin embargo, esta idea contiene dos trasfondos: el primero, como ya ha sido dicho, pone la responsabilidad de la situación en el individuo mismo, como si los perdedores de la distribución fueran los culpables de su propio fracaso (Sandel, 2020); y, segundo, trabaja bajo la lógica de ascenso y descenso, de exclusión e inclusión, de ganadores y perdedores, etc., y no bajo parámetros de igual consideración o relaciones cooperativas.

Ahora bien, ¿el mérito, como concepto moral, debería ser el determinante de las posiciones sociales y de las recompensas que reciben las personas? La respuesta es no. Su función no es solucionar la desigualdad ni distribuir beneficios de acuerdo con el valor moral del sujeto, sino poner en discusión los valores que deberían ser apreciados, dignificados y perseguidos. Si tal discusión se diera, ¿la igualdad sería un valor protegido? Según la postura rawlsiana, la respuesta es sí, pues si somos personas morales, es decir, si tenemos un sentido del bien y de lo justo, la desigualdad tanto socioeconómica como de estatus se asumiría como un problema social, inmoral e inapropiado, por lo cual actuaríamos frente a ello a través del segundo principio de justicia, el cual dicta que las ventajas de quienes están mejor situados son justas si y solo si funcionan para mejorar las expectativas de los menos favorecidos (Rawls, 1979). Por tanto, la función del mérito no es solucionar ni justificar la desigualdad, como tampoco ser un criterio de distribución de riquezas, accesos y demás bienes, sino poner en tela de juicio aquello que debe ser cuestionado.

Así como se controvertiría la desigualdad socioeconómica, también se deliberaría si un incentivo ha ido más allá de lo apropiado o no, o si los privilegios de que gozan los más educados sobrepasan ciertos límites que no deberían ser transgredidos, como por ejemplo la preeminencia de la tecnocracia sobre la representatividad democrática (Sandel, 2020).

Es claro que los procesos de evaluación meritocrática seguirán existiendo y, de hecho, son prenda de garantía frente a muchos riesgos indeseables (Sandel, 2020). Por ejemplo, evitan que un médico cirujano sin credenciales que lo certifiquen realice cirugías o que alguien que no es ingeniero construya puentes. Tales procedimientos necesariamente traen consigo el acto de incluir y excluir. Pero esta desigualdad gana legitimidad siempre y cuando también se atiendan los límites morales, éticos y de justicia, y no solamente las cuestiones técnicas o utilitarias en términos de eficiencia. Por ejemplo, en un contexto de sociedad postindustrial en la que el conocimiento es altamente importante para el desarrollo individual, ¿el acceso a la educación debería ser un derecho o un servicio social?, ¿la educación se distribuye para suplir las necesidades del mercado o para construir ciudadanía y cohesión social? (Brighouse, 2022). Cuando se distribuye poder político, ¿debe

primar el conocimiento técnico o también deben atenderse factores como el pluralismo, la empatía, la confianza y la representatividad? (Rodríguez Villabona, 2021).

La distribución de riqueza, ingresos y demás bienes apreciados por la sociedad es determinada contractualmente, no meritocráticamente. No obstante, ello no significa que tales contratos no deban ser sometidos al juicio moral y ético por parte de la sociedad (Sandel, 2013). Los resultados del mercado y la distribución que se haga de cualquier bien pueden, y deben, ser sometidos a una valoración desde otras perspectivas diferentes a las técnicas (García Cívico, 2021b). Y esto se hace a través de la reivindicación del mérito como concepto referente al valor, lo digno y lo honorable.

Referencias

Atria, J. (2021, abril-junio). Los dilemas de la meritocracia. Entrevista con Francois Dubet. *Revista Mexicana de Sociología*, 83(2).

Bell, D. (2006). *El advenimiento de la sociedad post-industrial*. Alianza.

Brighouse, H. (2022). The Tyranny of Meritocracy and Elite Higher Education. *Theory and Research in Education*, 20, 145-158.

García Cívico, J. (2017). La idea de mérito en la antigüedad griega. Themata. *Revista de Filosofía*, 219-248.

García Cívico, J. (2021a, julio-diciembre). De Michael Sandel a César Rendueles: ¿es posible criticar la meritocracia en nombre del bien común? *Isegoría. Revista de Filosofía Moral y Política*, (65), 1-16.

García Cívico, J. (2021b). Diez claves del mérito y la meritocracia. En A. N. Herrera Rojas y A. A. Rodríguez Villabona (eds.), *Mérito y empleo público: Retos y desafíos de la administración pública contemporánea* (pp. 128-141). Universidad Nacional de Colombia.

González, Á. P. (2007). Filosofía del mérito. *Contrastes. Revista Internacional de Filosofía*, XII, 169-187.

Liu, A. (2011). Unraveling the Myth of Meritocracy within the Context of US Higher Education. *Springer*, (62), 383-397.

Lizárraga, F. A. (2019, enero-diciembre). Igualitarismo y meritocracia: de Rawls a Scanlon. *Páginas de Filosofía*, xx(23), 7-32.

Marinocih, A. P. (2021, enero-diciembre). Los avatares de la meritocracia. *Cultura*, (35), 35-57.

Mijs, J. y Savage, M. (2020, abril-junio). Meritocracy, Elitism and Inequality. *The Political Quarterly*, 91(2), 397-404.

Mulligan, T. (2023). Meritocracy. En E. N. Zalta y U. Nodelman (eds.), *Stanford Encyclopedia of Philosophy*. <https://goo.su/At5I0Y>

Rawls, J. (1979). *Teoría de la justicia*. Fondo de Cultura Económica.

Reckwitz, A., y Rosa, H. (2022). *Tardomodernidad en crisis. Por un horizonte social alternativo*. Ned Ediciones.

Rodríguez Villabona, A. A. (2021). Entre libertad e igualdad: Las paradojas constitucionales de la meritocracia. En A. N. Herrera Rojas y A. A. Rodríguez Villabona (eds.), *Mérito y empleo público: Retos y desafíos de la administración pública contemporánea* (pp. 114-124). Universidad Nacional de Colombia.

Sandel, M. J. (2000). *El liberalismo y los límites de la justicia*. Gedisa.

Sandel, M. J. (2013). *Lo que el dinero no puede comprar. Los límites morales del mercado*. Penguin Random House.

Sandel, M. J. (2020). *La tiranía del mérito. ¿Qué ha sido del bien común?* Debate.

Scanlon, T. M. (2020). *¿Por qué importa la desigualdad?* Avarigani Editores.

Souroujon, G. (2021). Las trampas de la meritocracia. Un recorrido por los problemas más significativos que esconde el merecimiento. *Revista de Estudios Políticos*, (191), 59-80.

Vélez, S. L. (2021). Validez de la prueba de análisis de estrés vocal en los concursos de méritos para el ingreso a la función pública. Una construcción jurisprudencial. En A. N. Herrera Rojas y A. A. Rodríguez Villabona (eds.), *Mérito y empleo público: Retos y desafíos de la administración pública contemporánea* (pp. 66-76). Universidad Nacional de Colombia.

Walzer, M. (1993). *Las esferas de la justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad*. Fondo de Cultura Económica.